

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien dejar sin efecto los decretos de 29 de Diciembre último, por los que se trasladaba á don José Moreno y Luyando y D. Domingo Bonilla y Bonilla á las plazas de Presidentes de las Audiencias de Sevilla y Búrgos, disponiendo se encargue cada uno respectivamente de la que antes servía.

Madrid trece de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cris-
tino Martos.

Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: Por órdenes de 11 de Mayo y 29 de Setiembre del año anterior se previno á esa dependencia remitiere á este Ministerio relacion de los Jefes y Oficiales del arma (instituto ó cuerpo) del cargo de V. E., que habiendo sido separados del servicio por delitos comunes hubiesen reingresado en él y figurasen en la escala de su clase; pero como los resultados obtenidos no corresponden ni satisfacen al objeto que presidió al dictar las referidas disposiciones, el Gobierno de la República se ha servido resolver:

1.º Que inmediatamente y sin levantar mano proceda esa dependencia á examinar de nuevo con

toda escrupulosidad las hojas de servicio de todos los Jefes y Oficiales que de ella dependen.

Y 2.º Que semanalmente se envíe á este Ministerio relacion nominal de todos aquellos cuyas hojas hayan sido revisadas en el indicado periodo, expresando quienes de entre ellos se hallan en el caso á que se refieren las órdenes de 11 de Mayo y 29 de Setiembre arriba citadas, con remision además respecto de estos últimos de sus expedientes personales, para en su vista acordar lo que más convenga al bien del servicio.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1874.—Zavala.

A los Directores ó Inspectores generales de las armas é institutos del ejército.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Huelva al Brigadier D. José Chacon y Fernandez.

Madrid diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Brigadier D. Antonio Castrillo y Gonzalez cese en el cargo de Secretario de la Direccion general de Caballería; proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Ministerio de Marina.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general del Departamento de Marina de Cartagena al Contraalmirante D. Miguel Lobo y Malagamba.

Madrid quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Baustista Topete.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar segundo Jefe del Departamento de Marina de Cartagena y Comandante general de su Arsenal al Capitan de navío de primera clase D. José Maria de Soria y San Marty.

Madrid quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Intendente del Departamento de Cartagena al Intendente de Marina D. Cándido Montero y Subiela.

Madrid quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

Suspendidas las garantías constitucionales que el Código fundamental de 1869 otorga á los ciudadanos españoles, creo de mi deber recordar á V. S. el precepto de la Constitucion que dispone en su art. 31 el restablecimiento inmediato de la ley de Orden público, cuando la seguridad del Estado pone al Gobierno en el duro trance de suspender temporalmente los derechos individuales, que en los tres primeros párrafos de su art. 17 consigna la Constitucion.

Objeto de la ley de Orden público citada son todas las medidas gubernativas que las Autoridades civiles y militares pueden y deben adoptar para mantener y restablecer el orden y para prevenir los delitos contra la Constitucion del Estado y contra la seguridad interior y exterior del mismo. Entre las medidas preventivas de esta ley está la que concede su art. 6.º á las Autoridades para suspender las publicaciones que preparen, exciten ó auxilien la comision de los actos ó delitos de que habla la ley misma en su art. 2.º

Pero aun cuando el Gobierno no encontrara disposiciones legales que le facultasen para conceder á V. S. la autorizacion de multar, suspender y suprimir los periódicos que por cualquiera manera contribuyan á mantener la alarma y la intranquilidad en las presentes circunstancias, se cree no obstante suficientemente fuerte y poderoso, como apoyado en la opinion del país, harto ya de trastornos y desórdenes, para sostener la autoridad de V. S. en el

ejercicio de tan provechosas aun- que sensibles facultades.

Cuando la sociedad está enfer- ma necesita como el individuo la privacion y la quietud, y no es po- sible ni lícito á los ciudadanos de un país devorado por la guerra y cas- tigo por el espectáculo diario de su propia muerte, vivir la vida de los pueblos libres ni respirar la atmós- fera de todos los derechos. Ninguno más grande y respetable entre los que reconoce y consagra la demo- cracia moderna que el derecho de difundir las ideas por medio de la prensa. Pero la prensa en muchos casos ha llegado á adular y des- conocer su altísima mision entre- gándose á los partidos como alma de destruccion violenta en vez de servirlos, y servir sobre todo al país, siendo consejera y maestra de la opinion, de ningun modo trompeta de guerra ni pregon de alarma.

Diferentes disposiciones se han dictado para impedirlo por los Go- biernos anteriores, pero los peri- ódicos han sabido burlarse de todas ellas, rebelándose con ingeniosas tramas contra la ley, contra el Gobierno y contra la paz pública.

Resuelto el Gobierno actual á que la ley se cumpla y cuidadoso de su prestigio, que estriba mas que en nada en los presentes mo- mentos en la conservacion del ór- den público, faculta á V. S. para multar, suspender y suprimir las publicaciones que tiendan á impedir en lo mas mínimo este propósito del Gobierno, que le imponen de consuno su propio deber, la salud de la patria y la salvacion de la República. Y á fin de que los pe- riódicos que V. S. se vea en la do- lorosa necesidad de suprimir, no escapen del rigor de tan sensible medida, cambiando por otro su tí- tulo, entienda V. S. que toda nue- va empresa periodística y todo pe- riódico que desee mudar su nom- bre despues de suprimido, ha de solicitar y obtener de V. S. la competente autorizacion para ver la luz pública, autorizacion que V. S. podrá negar ó conceder de conformidad con su prudencia y atendiendo al primordial interés, que persigue desde su fundacion este Gobierno y que tengo mani- festado á V. S. en la circular del 6 del mes corriente.

El Gobierno está firmemente decidido á que sus Autoridades no den en ningun caso muestras de apatia, ni ejecuten esta y todas sus órdenes con el tibio paso de una punible indolencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1874.
—Garcia Ruiz.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa de Madrid, á 4.º de Octubre de 1873, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Blas Gonzalez Navalon y Antonio Roda Peñalva contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este ter- ritorio en cau a seguida á los mis- mos en el Juzgado de primera ins- tancia de Alcalá de Henares por robo:

Resultando que entre dos y tres de la madrugada del 14 de Marzo de 1872, al ir Pedro Montero á la cuadra de la casa que habita en Paracuellos, se encontró que le fal- taban de ellas tres mulas, obser- vando más tarde su esposa que tambien les faltaban cuatro galli- nas, y echando de ménos asimismo de otra cuadra contigua igual nú- mero de gallinas y un gallo, la mu- ger de Juan Lorenzo; y practican- do el oportuno reconocimiento se halló abierto un portillo en el cor- ral de la casa de este último que da al campo y otro en el inmediato, de la de Montero, notándose ade- más un agujero en las puertas de dichas cuadras que coinciden con los cerrojos, que fueron descorridos para penetrar en ellas y sustraer las mulas y aves citadas:

Resultando que sus dueños y otros vecinos salieron en persecu- cion de los culpables hacia el puente de Viveros, cuya direccion mar- chaban las huellas halladas: que tres testigos encontraron marchan- do camino de Madrid á tres hom- bres montados en dos mulas y un caballo ó yegua, de la que iba rea- tada otra mula, y que los procesa- dos Blas Gonzalez Navalon y An- tonio Roda fueron detenidos con dos de las mulas sustraídas por los guardas de consumos de esta ca- pital, pretextando despues que les habian sido entregadas por un des- conocido para conducir las á la misma:

Resultando acreditada la pre- existencia de los animales ro- bados y tasadas las dos mulas aprehendidas á los acusados en 825 pesetas, la que ha desaparecido en 500 y las gallinas en 2 con 50 cén- timos cada una y el gallo en 4, calculándose ademas en 12 pesetas 50 céntimos el daño causado en las tapias y puertas para ejecutar la sustraccion referida:

Resultando que seguida la cau- sa por todos sus trámites la men- cionada Sala pronunció sentencia revocando la del interior y decla- rando que los hechos probados cons- tituyen dos delitos de robo en lu- gar habido, el uno en cantidad mayor de 500 pesetas y el otro en cantidad menor de esta suma, am- bos con la circunstancia agravante de nocturnidad, buscada expreso: que son autores de los dos delitos, por la prueba de indicios graves y concluyentes, los procesados Blas Gonzalez Navalon y Antonio Roda Peñalva, y condenando á cada uno de ellos por el primer delito á la pena de seis años y seis meses de presidio mayor, con las acceso- rias y abonos correspondientes, sin sujecion á la prision subsidiaria en

cuanto á este delito, y por el se- gundo en la pena de dos años y seis meses de presidio correccional, con las accesorias y abonos respectivos, quedando sometidos los culpables en caso de insolvencia á la prision subsidiaria que corresponda á razon de un dia por cada 5 pesetas que dejen de satisfacer, y, por último, al pago de las costas procesales por mitad:

Resultando que contra esta sen- tencia interpusieron los procesados recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el número 3.º del art. 4.º de la ley provisio- nal que los ha establecido y citando como infringidos el art. 78 y nú- meros 2.º (así dice) y 3.º del art. 82 del Código penal, por cuanto ha- biendo sido condenados los recur- rientes por el segundo de los delitos á la pena de dos años y seis meses de pre idio correccional no se ha designado el grado de la pena que correspondia, á pesar de haberse calificado que en el hecho concur- rió una circunstancia agravante y ninguna atenuante:

Resultando que admitido el re- curso por la antigua Sala segunda de este Tribunal Supremo, ha pasa- do á esta y sustanciándose con ar- reglo á derecho:

Visto, siendo Ponente el Ma- gistrado D. Antonio Valdés:

Considerando que segun el ar- tículo 521 del Código penal, el robo ejecutado con armas, y por los me- dios que en el mismo artículo se designan, siendo el valor de los efectos robados mayor de 500 pesetas, se castiga con presidio mayor en su grado medio a cadena tem- poral en el mínimo, y no exce- diendo de aquella cantidad, con la pena inmediatamente inferior, y si se ejecutare sin armas con solo el grado mínimo de esta penalidad:

Considerando que el periodo le- gal, de las penas divisibles se entien- de distribuido en tres partes, que forman los tres grados, mínimo, medio y máximo, segun el 97; y en el caso de mediar circunstancias agravantes ó atenuantes debe im- ponerse la pena en más ó ménos, en conformidad á lo dispuesto en la seccion 2.ª del cap. 4.º, lib. 1.º, tit. 3.º del Código referido:

Considerando que habiéndose apreciado en la sentencia la cir- cunstancia agravante de haberse ejecutado el robo de noche y de- biendo dividirse la pena de presidio correccional en su grado medio, que es la marcada por la ley, en tres partes que comprenden desde dos años, dos meses y un dia á cuatro y dos meses, la correspon- diente en el caso de autos es desde tres años, siete meses y 21 dias al máximo expresado:

Considerando, por consiguiente, que habiéndose impuesto por la Sa- la sentenciadora la pena de dos años y seis meses de presidio cor- reccional, ha incurrido en el error de derecho comprendido en el caso 5.º del art. 4.º de la ley de casacion criminal, é infringido los artículos 78 y 82 en su núm. 3.º del Código citado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar á recur- so interpuesto por los procesados Blas Gonzalez Navalon y Antonio

Roda Peñalva contra la sentencia de la Audiencia de este territorio, y en su virtud casamos y anulamos la expresada sentencia, y reclám- sela causa á los efectos del artículo 41 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870: librese á dicha Au- diencia la certificacion correspon- diente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colec- cion legislativa», pasándose al efec- to las copias necesarias, lo pronun- ciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Maria de Basualdo.— Miguel Zorrilla.—Manuel Almo- naci y Mora.—Antonio Valdés.— Francisco Armesto.—Alberto San- tias.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publica- da fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pú- blica en su Sala de lo criminal en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 1.º de Octubre de 1873.
Licenciado José Maria Pantoja.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Hornachuelos.

2.º trimestre de 1873 á 74.

Estracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Sesion de 4 de Octubre.

En esta sesion se acordó:

1.º Se dió cuenta de los «Bole- tines oficiales», entre los que se halla inserto el decreto sobre re- quisa de caballos, acordando su mas exacto cumplimiento.

2.º Espedir la certificacion que solicita Francisca Peratta, de los bienes que tiene amillarados en el cuaderno de riqueza de esta villa, para los efectos del art. 400 de la ley hipotecaria.

Sesion de 11 de Octubre.

Se dió cuenta de la anterior y fué aprobada.

1.º Quedar enterada la corpo- racion de las distintas órdenes y circulares que se insertan en los «Boletines» recibidos desde la úl- tima sesion, y acordar sean cum- plidas las que se relacionan con esta Alcaldía.

2.º Acceder á un memorial de Francisco Castro Gonzalez en so- licitud de que se le conceda per- miso para construir una casa al sitio del Castillo de esta poblacion.

3.º Se dió cuenta de otra ins- tancia de Rafael Cuestas, por la que tambien pide licencia para cons- truir otra casa en el referido Cas- tillo, acordándose de conformidad.

4.º Desestimar la que presentó Francisco Molina con el mismo

objeto, por estar destinado á calle el sitio en que quiere edificar.

5.º Admitir la dimision que presentó Miguel Fernandez del cargo de sepulturero, y que se a nuncie la vacante.

6.º Se nombró de Maestra sustituta de la escuela de niñas á D.ª Magdalena Garrido y Gomez.

Sesion de 18 de Octubre.

Fué aprobada la anterior.

1.º Acceder á lo que solicita Francisco Baquero Gonzalez en instancia del 12 del actual, para que le sea otorgada por la corporacion la Escritura de venta á su favor de un capital de censo, procedente del Pósito.

Sesion de 25 de Octubre.

Leida la anterior fué aprobada.

1.º Se leyeron los «Boletines Oficiales» recibidos desde la sesion anterior y se acordó su cumplimiento.

2.º Se accedió á lo que solicita Francisco Portichuelo Rubio, de estos vecinos, para en el término de seis años satisfacer al Pósito doscientas noventa y cuatro pesetas que adenda de atrasos de un censo que pesaba sobre su casa calle del Alamo.

3.º Se dió cuenta de dos instancias, una de Abundio Ciles Redondo y otra de Francisco Molina Guerrero, en las que solicitan licencia para construir una casa cada uno en el Castillo: se acordó nombrar una comision que pase á reconocer el terreno y en vista de su informe resolver.

4.º Inscribir en el padron de vecinos á Salvador Serrano Cerro.

Sesion de 1.º de Noviembre.

Se aprobó la anterior.

1.º Se acordó repartir de las paneras del Pósito á vecinos labradores el trigo necesario para la presente sementera.

2.º Se acordó trasladar la Administracion de arbitrios municipales á las casas de Ayuntamiento, y se nombró al oficial de la Secretaria D. Antonio Festari para que haga de Administrador, sin mas retribucion que la que tiene en la actualidad como tal oficial.

3.º Se nombró otro dependiente de arbitrios municipales.

4.º En vista del informe de la comision nombrada para reconocer el terreno al sitio que solicitan Francisco Molina Guerrero y Abundio Ciles Redondo para edificar cada cual una casa, se acordó acceder á lo que piden.

Sesion de 8 de Noviembre.

1.º Se dispuso que la recaudacion del reparto municipal se haga por subasta, sirviendo de tipo el 3 por 100 de la cantidad que haya que cobrar.

2.º Se acordó manifestar al Ayuntamiento anterior, presente

las cuentas municipales y de Pósito en el término de un mes respectivas al año económico de 1872 á 73.

3.º Se dió cuenta de varias solicitudes de vecinos, pidiendo trigo del Pósito para la presente sementera, y se acordó socorrer á cada uno con relacion al número de fanegas de tierra que labren.

Sesion de 15 de Noviembre.

Se leyó la anterior y fué aprobada.

1.º Se dió cuenta de varias proposiciones hechas por vecinos y hacendados que desean concertarse para satisfacer el impuesto de consumos, y fueron aprobadas unas y rectificadas en alza otras.

2.º Se admitió la dimision que presentó uno de los guardias de arbitrios y en su lugar se nombró á José Cañero Estepa.

Sesion de 22 de Noviembre.

1.º Se acordó formar relacion exacta de todos los caballos que existen en la localidad y su término, con arreglo al Decreto de 15 del actual para llevar á efecto la requisita de los mismos.

2.º Se dió cuenta de una instancia de D. Antonio Montenegro y Medrano, vecino de Fuente Obajuna y en su vista se acordó que por la Secretaria se le espida el certificado que solicita.

3.º Se leyó otra de los señores D. Antonio y D. José Gonzalez en la que solicitan permiso para roturar un trozo de la calle Mayor y Caridad, para establecer una cañería que parta de la última alcubilla hasta el molino aceitero de su propiedad y se acordó concederles dicho permiso.

Sesion de 29 de Noviembre.

Fué aprobada la anterior.

1.º Se leyeron los «Boletines oficiales» entre ellos uno extraordinario en que se manda proceder inmediatamente al alistamiento para constituir la Milicia Nacional, acordando se cumpla en todas sus partes.

2.º Admitir como vecino en el barrio de San Calisto á D. Federico Gadeo y Gamero Civico.

3.º Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. José de Vera Barranco, en la que solicita autorizacion para construir un albergue para custodiar carbones en el sitio denominado Hediendos, y se acordó nombrar una comision del seno del Ayuntamiento para que pase á reconocer el terreno y segun el informe que emita dicha comision se acordará lo que proceda.

4.º Se dió cuenta de otra instancia de Juan Jurado Molero por la que pide autorizacion para construir una casa habitacion en el Castillo: se acordó que la comision nombrada para la anterior reconociera tambien el de este interesado.

Sesion de 6 de Diciembre.

Fué aprobada la anterior.

1.º Se admitió la dimision que presentó José Cañero Estepa del cargo de guarda de arbitrios municipales y se nombró en su lugar á Juan Alvarez Fernandez.

2.º Se acordó proceder á la rectificacion del padron vecinal encargándose el oficial de la Secretaria en llevar á efecto los trabajos necesarios en union de la comision nombrada al efecto del seno del Ayuntamiento.

3. Se acordó se haga presente al recaudor de la contribucion municipal haga efectivo el semestre vencido para atender en la parte posible tanto al descubierto que resulta con la superioridad, cuanto al pago de los empleados del municipio.

Sesion del 13 de Diciembre.

1.º Se acordósalga á la subasta un solar de casa sita en la calle Vejar, propiedad del Pósito.

Sesion del 20 de Diciembre.

1.º Se acordó nombrar una comision del seno del Ayuntamiento para que formule el proyecto de un presupuesto extraordinario para consignar en él varios gastos que son indispensables.

2.º Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trascribiendo otra que le pasa la comision provincial, dándole conocimiento de que habia nombrado al oficial de la Secretaria D. Rafael Serrano y Avilés, para que reconociera la Administracion Municipal de varios pueblos de la provincia, entre los cuales se encuentre esta villa. Presente el Sr. Serrano manifestó que quedaba altamente satisfecho de la forma y modo en que llevaba la contabilidad no teniendo que hacer observacion alguna.

3.º Tambien se acordó el que inmediatamente se abone á la Diputacion provincial «dos mil quinientas pesetas» á cuenta de lo que se le debe del contingente del año actual, y que á fin de mes se pague en justa proporcion á todos los empleados hasta adonde lo permita el estado de los fondos.

4.º Se nombró una comision de igual número de contribuyentes al de concejales para proceder á la division de zonas, y llevar á efecto la formacion del reparto del impuesto de puertas, ventanas y balcones.

5.º Se acordó arrendar los bajos de la casa de D. Francisco Vazquez Melendez, para la escuela de niñas por ser estos de mejores condiciones que los que hoy ocupan dicha escuela.

Sesion extraordinaria de 26 de Diciembre.

1.º Se acordó teniendo en cuenta la poca importancia de esta locali-

dad no dividirla en zonas ni su término y que sirvan de base los tipos señalados en la tarifa que acompaña á la instruccion.

Sesion de 27 de Diciembre.

1.º Se dió cuenta de los «Boletines oficiales» que tratan sobre impuestos, cédulas de empadronamiento y otros varios asuntos y se acordó su más exacto cumplimiento.

2.º Tambien fueron resueltas varias proposiciones hechas con objeto de concertarse para el pago de impuesto de consumos.

Sesion de 31 de Diciembre.

1.º Se nombró comisionado al concejal D. Francisco Lora para que pase á la capital con los mozos inútiles que han de sufrir nuevo reconocimiento.

2.º Visto el informe favorable de la comision que reconoció el terreno que tiene pedido D. José de Vera para formar un depósito de carbon, se acordó concederle el terreno que solicita.

Hornachuelos á 16 de Enero de 1874.—El Alcalde, Antonio Santa Cruz.—El Secretario, Francisco Vazquez.

JUZGADOS.

Núm. 1218.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que el dia diez de Febrero próximo de once á doce de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de veinte y siete mil seiscientas cincuenta pesetas, y no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes del aprecio, se sacan á la venta en pública subasta treinta fanegas de tierra, sembradas de cereales diez y ocho de ellas y las restantes plantadas de vides, situadas en término de Santa Eña, que fueron parte del Cortijo del Cañuelo, propias hoy de don Celedonio Doñamayor, vecino de la misma, pues así lo tengo mandado en los autos ejecutivos que contra dicho señor se siguen por cobro de reales.

Dado en Córdoba á quince del Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Orta Rubio.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1223.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Luis Veira y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.

A los señores Jueces de instrucción, Jueces municipales, Alcaldes, Comandantes de puesto de Guardia civil, y demás agentes de policía judicial hago saber: que en este mi Juzgado y con testimonio del infrascrito Escribano se sigue causa criminal de oficio contra Pedro Cabello y Arcas, conocido por Pedro Abundo, natural y vecino de esta ciudad, de estatura baja, ojos melados, barba poca, nariz regular, pelo castaño oscuro, color moreno y de edad de veinte a veintidós años, por el delito de homicidio en la persona de Juan Antonio Rodríguez Lopez, en la cual he dictado auto con fecha de ayer decretando la prisión del mismo y mandando expedir la presente requisitoria para que se proceda a su busca y captura, remitiéndolo a la cárcel nacional de este partido a disposición de este Juzgado; extensiva a que llegue a noticia de aquel para que en el término de 15 días se presente en dicha cárcel a responder de los cargos que en espresada causa le resultan: apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena a 10 de Enero de 1874.—Luis Veira.—Por mando de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

Núm. 1228.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que habiéndose encontrado como de la propiedad de José Sanchez Garcia (4) el Hornero, de este domicilio con morada en la aldea de Castil de Campos, una yegua de las señas que á continuación se espresan; y presumiendo que sea hurtada, se hace público para la persona á quien pertenezca, se presente en este mi Juzgado y justificado este extremo en forma le será entregada.

Dado en Priego á trece de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Güeto.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Señas.

Una yegua castaña oscura, calzada alta del pié derecho, de unos veinte años, lucera, coja del pié derecho y de la mano izquierda; de cola corta, flaca de carnes, bebe

con el labio anterior y está herrada de la cadera derecha con un hierro que figura B.

ANUNCIOS.

SUBASTA DE MADERA DE ACEBUCHO.

De 12 á 1 de la mañana del día 26 del corriente Enero en la Administración de la Casa de Villaseca en Córdoba, plazuela de don Gomez núm. 2, tendrá lugar la licitación para la venta del aprovechamiento de la tala de las ramas de acebuche para horcas ó sea las que produzcan gajo, astiles, manseras y punteros dentro de la demarcación pericial ejecutada en la dehesa del Sotillo de Moratalla, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde el día en dicha dependencia.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Calendario-Almanaque el mas barato.

Agenda de bolsillo

VERDADERO INSEPARABLE.

O libro de memoria diario para el año de 1874. Con el calendario y la guía de Madrid. **Libro muy curioso y de gran utilidad** para uso de todos los negociantes, comerciantes, banqueros, etc., y en una palabra, **para toda clase de personas.** Contiene, además de otras muchas é importantes noticias 1.º **Ley de presupuestos** para el año económico de 1872-73, que continúa vigente para 1873-74 según la Ley de 6 de Agosto de 1873. **Apéndice letra C.** Bases relativas al **impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes.**—2.º **Ministerio de Hacienda. Decreto creando impuestos extraordinarios y transitorios de Guerra.**—3.º **La Guía de Madrid** ha sido revisada con mucha escurpulosidad y completada notablemente; el **Calendario Almanaque;** libro en blanco día por día; la **Nueva tarifa de correos enmendada,** puesta en Cuadro, para el franqueo previo de las cartas ordinarias y certificadas, muestras de comercio, periódicos, impresos, libros, pruebas de imprenta, tarjetas de visita, de retratos fotográficos, y medicamentos, para España, el Extranjero, Ultramar y posesiones de Africa; las tarifas y reglamentos de los coches á la calesera y de plaza; las tarifas de todos los ferro-carriles de España con las horas de salida y llegada de todos los trenes; las calles y plazas de Madrid, etc., etc.

Precios al alcance de todas las fortunas:

	Madrid.		Provincias.			Madrid.		Provincias.	
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Rustica.	1'00		1'25		Cartera de piel de de Rusia. — cones- tuche. — Para los que tienen cartera de los años anteriores.	16'50		18'00	(1)
Encartonada.	1'50		2'00			17'50		19'00	
En tela á la inglesa.	2'50		3'00			1'50		2'00	
Cartera sencilla.	4'00		4'50			3'00		3'50	
— de tafilete.	10'00		11'00	(1)	Con papel moaré y cantos dorados.				
— con estuche.	11'00		12'00		Con seda y cantos dorados.				

NOTA.— Las carteras con estuche debe entenderse sin instrumentos.

(1) Estos precios son por medio de los Corresponsales que las reciben por conducto económico. Por el Correo, según nueva disposición, no se admiten sino como cartas; así es que el envío por el correo como cartas y certificados, hay que sumar en cada una de ellas 2 pesetas.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Sta. Ana, núm. 10, Madrid.—En la misma librería hay gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten **suscripciones** á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.—**Gran surtido** de Almanagues y Calendarios ilustrados Españoles, Franceses, Ingleses, Alemanes é Italianos para 1874.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de la contribucion según los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba».

A los maestros.
Estados mensuales de

las cantidades que se les han satisfecho por primera s obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero de 1875 se arrienda el cortijo de Peralta, situado en la Campiña y término de esta ciudad, á orillas del río Guadajocillo.

Para tratarlo en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño.

Imprenta librería y litografía d l
DIARIO DE CORDOBA.